

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez escrito de reforma a la demanda. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

2023-00036-00

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose admitido la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA en nombre propio y representación de los menores VICTOR DANIEL Y JUAN PABLO VILLAMIZAR MOSQUERA; RUBIER DARIO CASTRILLON, SARA GABRIELA VILLAMIZAR GUERRERO, MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y MARY ORTEGA ANGARITA, contra VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR, TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., encontramos que la parte actora, presenta REFORMA DE LA DEMANDA (PDF 08 C.-1), procediendo el Despacho a su revisión de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”

En ese orden, se observa que en el mentado escrito, se refiere la alteración de hechos y pretensiones y aporte de nuevas pruebas, además fue presentado antes del señalamiento de la audiencia inicial, razón por la cual a la luz del numeral 1° del citado artículo 93 del estatuto procesal vigente, se torna procedente su admisión.

Ahora bien, una vez revisado el plenario se encuentra que los demandados TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encuentran debidamente notificados de la demanda, por lo que corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 93 *Ibidem*, que señala: “4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos

demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

En lo que respecta a los demandados VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ y NELSON OLEJUA AGUILAR, como quiera que aun no se ha verificado su notificación efectiva, deberán ser notificados personalmente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo a lo informado por la parte actora, respecto a la notificación fallida de VICTOR FABIAN GALEANO LOPEZ, y una vez realizada consulta en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se evidencia que el mismo se encuentra vinculado a NUEVA EPS en estado activo¹. Por lo anterior, se dispone oficiar a dicha entidad prestadora de salud, para que informe las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposen en su base de datos y que correspondan al señor VICTOR FABIAN GALEANO LOPEZ (C.C. 1098823931).

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por ESMERALDA MOSQUERA ORTEGA en nombre propio y representación de los menores VICTOR DANIEL Y JUAN PABLO VILLAMIZAR MOSQUERA; RUBIER DARIO CASTRILLON, SARA GABRIELA VILLAMIZAR GUERRERO, MICHELLE TATIANA VILLAMIZAR MOSQUERA y MARY ORTEGA ANGARITA, contra VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ, NELSON OLEJUA AGUILAR, TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este auto a los demandados TRANSPORTES DE VILLA DE SAN CARLOS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante anotación en estado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a los demandados VÍCTOR FABIÁN GALEANO LÓPEZ y NELSON OLEJUA AGUILAR, personalmente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. – OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., para que informe las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposen en su base de datos y que correspondan al afiliado VICTOR FABIAN GALEANO LOPEZ (C.C. 1098823931). Líbrese oficio y remítase por secretaría.

QUINTO. – CÓRRASELE TRASLADO de la presente demanda reformada a la pasiva, por el término de diez (10) días el cual empezara a correr desde el tercer día de notificado por estados el presente auto, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa se pronuncien en la forma que a bien lo tengan (núm. 4 - art. 93 C.G.P.).

¹ PDF15 C-1

SEXO. - RECONOCER a la DRA. MERY REY OLVIEROS, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94.199 del C.S. de la J. como apoderada judicial de EMPRESA DE TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 126 del 01 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cae6fee61381618204255010dd927040b51f2799cb6136608cbb5a76c68aa3**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>